



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00790** interpuesto por **EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0** actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDUARDO QUINTERO LEÓN CC: 1.090.431.571, YARITZA QUINTERO LEÓN CC: 1.090.460.057 y ERIKA KATHERINE GARCIA GOMEZ CC: 1.090.374.463** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **EDUARDO QUINTERO LEÓN CC: 1.090.431.571, YARITZA QUINTERO LEÓN CC: 1.090.460.057 y ERIKA KATHERINE GARCIA GOMEZ CC: 1.090.374.463** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen **AL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$13.256.629,00) por concepto de saldo a capital adeudado en el pagare No. 7411, más intereses moratorios causados desde el 23 de octubre del 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00789** interpuesto por **EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0** actuando a través de apoderado judicial en contra de **DAYRON STIWAR MALDONADO VILLAMIZAR CC: 1.010.115.438** y **LETTY MARITZA VILLAMIZAR VALBUENA CC: 60.365.123** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **DAYRON STIWAR MALDONADO VILLAMIZAR CC: 1.010.115.438** y **LETTY MARITZA VILLAMIZAR VALBUENA CC: 60.365.123** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen **AL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.863.542,00) por concepto de saldo a capital adeudado en el pagare No. 8082, más intereses moratorios causados desde el 23 de octubre del 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00788** interpuesto por **RAFAEL ANGEL TAMAYO VILLAMIZAR** identificado con la cedula de ciudadanía N°1.090.405.865, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ADOLFO ROZO JAIMES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.278.242, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ADOLFO ROZO JAIMES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.278.242, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **RAFAEL ANGEL TAMAYO VILLAMIZAR** identificado con la cedula de ciudadanía N°1.090.405.865, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000) de conformidad al acta de conciliación N° 1262391 del centro de conciliación de la policía Nacional, más los intereses de mora tasados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 21 de enero de 2020 hasta la fecha en que se cancele el total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JOHN EDER RAMIREZ PALENCIA** como apoderado judicial de la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00768

DTE: GERMAN ACUÑA LEAL

DDO: LUZ SANDRA JIMENEZ PEÑALOZA

EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial demandante, el doctor **JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00768 presentado por **GERMAN ACUÑA LEAL**, contra **LUZ SANDRA JIMENEZ PEÑALOZA**, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. fijado hoy 02 de noviembre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2020-00522

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7

DDO: WILMER ARNALDO BERBESI CADENA CC: 88.244.036 Y SANDRA MILENA FIGUEROA HURTADO CC:30.050.723

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que libro mandamiento de fecha 13 de agosto del 2021 de nombre de la demandada, Por lo anterior se procede a corregir el yerro quedando de la siguiente manera: respecto al numeral **PRIMERO: Ordenar a WILMER ARNALDO BERBESI CADENA CC: 88.244.036 Y SANDRA MILENA FIGUEROA HURTADO CC:30.050.723**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7 Representada legalmente por MARTHA ISABEL VELEZ LEÓN**, la siguiente suma de dinero..., lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de pequeñas Causas y Competencias Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 13 de agosto del 2021 respecto del nombre de la demandada.

SEGUNDO: En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 22 de NOVIEMBRE de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00821** interpuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT. 900.291.712-8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE FERMIN CHIA LOPEZ CC: 88.205.956** y **JHON CARLOS LOZADA BECERRA CC: 88.273.609** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JOSE FERMIN CHIA LOPEZ CC: 88.205.956** y **JHON CARLOS LOZADA BECERRA CC: 88.273.609**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7**, la siguiente suma de dinero:

A- Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$6.741.789)**, por concepto de capital adeudado en el pagare No. 1759, más intereses moratorios a partir del 01 de mayo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00820**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **SUAREZ LUZ MARINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 60376525**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SUAREZ LUZ MARINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 60376525** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **VEINTI SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NUEVE DE PESOS (\$26.314.209,09)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, más el interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- B. **DOSCIENTOS SETENTA Y CATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$274.702,24)** por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE JUNIO DE 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, mas el interés moratorio sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- C. **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$1.357.414,70)** por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda.
- D. **DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$207.748,33)** por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas.

SEGUNDO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 260-316487**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 22 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

MPCB



Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00819** interpuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"** NIT. **900.206.146-7** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS CARLOS ABREO ROMERO CC: 88.226.171** y **CARLOS HUMBERTO TORRES PARRA CC: 1.090.405.030** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LUIS CARLOS ABREO ROMERO CC: 88.226.171** y **CARLOS HUMBERTO TORRES PARRA CC: 1.090.405.030**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"** NIT. **900.206.146-7**, la siguiente suma de dinero:

B- Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/C (\$6.757.785)**, por concepto de capital adeudado, más intereses moratorios a partir del 31 de julio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00818**, interpuesto por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, entidad con domicilio en la ciudad de Cúcuta, con NIT: **900214971-0**, representada legalmente por el señor **CESAR DARIO CAMACHO SUAREZ**, actuando a través de endosatario en contra **ANDERSON RAMIRO PARRA BOTELLO**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.091.808.580, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANDERSON RAMIRO PARRA BOTELLO**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.091.808.580, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, entidad con domicilio en la ciudad de Cúcuta, con NIT: **900214971-0**, representada legalmente por el señor **CESAR DARIO CAMACHO SUAREZ**, la siguiente suma de dinero:

DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.478.000), más los intereses moratorios de este capital causados desde el 24 de septiembre de 2017, hasta el día del pago total de la obligación

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 11 de julio del 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS** conforme al endoso en procuración por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
22 de noviembre de 2021, de conformidad
con el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00817**, interpuesto por **ROSALBA CAMARGO ANDRADE CC: 37.235.195**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARCELA ALVAREZ RIOS CC: 60.382.011**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARCELA ALVAREZ RIOS CC: 60.382.011** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **ROSALBA CAMARGO ANDRADE CC: 37.235.195**, la siguiente suma de dinero:

A- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) por concepto de capital adeudado de la escritura pública 0821 otorgada el 06 de abril del 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 07 de mayo del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 260-299718**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma


CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial al doctor **CESAR ENRIQUE LOBO MORENO** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>22 de noviembre del</u> <u>2021</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

MPCB



Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00816**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **ROSA ALEJANDRA GALVIS, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de CUCUTA, Norte de Santander, titular de la cedula de ciudadanía No. 1093783174**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ROSA ALEJANDRA GALVIS, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de CUCUTA, Norte de Santander, titular de la cedula de ciudadanía No. 1093783174**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.394.541,69); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) El primer valor Por la suma de, **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100PESOS M/CTE. (\$245.990)** Bajo el ITEM **Total a Pagar** (Ver como N° **01**), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) El segundo Valor Por la suma de, **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.148.551,69)** Bajo el ITEM Valor del **Nuevo Saldo De Capital** (Ver como N° **02**), el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 11 de julio del 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00815**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **ANGELICA CASTELLANOS SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. **37395641**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANGELICA CASTELLANOS SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. **37395641**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS, TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.481.317,33); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) El primer valor Por la suma de, **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$289.330)** Bajo el ITEM **Total a Pagar** (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) El segundo Valor Por la suma de, **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.191.987,33)** Bajo el ITEM Valor del **Nuevo Saldo De Capital** (Ver como N° 02), el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 12 de julio del 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00814**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **IDALIDES MARGARITA NORIEGA**, titular de la cedula de ciudadanía No. **49768357**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **IDALIDES MARGARITA NORIEGA**, titular de la cedula de ciudadanía No. **49768357**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS, CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.006.203,47); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) El primer valor Por la suma de, **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$289.050)** Bajo el ITEM **Total a Pagar** (Ver como N° **01**), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) El segundo Valor Por la suma de, **SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS, CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$717.153,47)** Bajo el ITEM Valor del **Nuevo Saldo De Capital** (Ver como N° **02**), el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 12 de junio del 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00813** interpuesto por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 900.515.759-7** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA LUCILA LOZANO SALAMANCA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **40.514.263** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIA LUCILA LOZANO SALAMANCA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **40.514.263**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 900.515.759-7**, la siguiente suma de dinero:

Respecto al pagaré No. **42692** contra la señora por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$9.767.000)** M/CTE, más los intereses moratorios causados desde 28 de Octubre de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LIZETH PAOLA PINZON ROCA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00812**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ZUREIMA LISETH BUITRAGO HERNANDEZ identificada con C.C. No.1,093,778,139**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ZUREIMA LISETH BUITRAGO HERNANDEZ identificada con C.C. No.1.093.778.139** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

- A- Por **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$384,393.77)** por concepto de **cuotas de capital vencidas**, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.
- B- Por **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$27.828.242,78)**, **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.
- C- Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 16.13% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- D- Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los que ascienden a una suma total de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,920,176.86)**.

SEGUNDO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 260-315997**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 22 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00811**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LISETH DAYANA SOLANO MARIN identificada con C.C. No. 1.090.510.307**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LISETH DAYANA SOLANO MARIN identificada con C.C. No. 1.090.510.307** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

- A- Por **DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$230,401.69)** por concepto de **cuotas de capital vencidas**, más sus respectivos intereses moratorios.
- B- Por **TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$30.729.250,84)**, **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.
- C- Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa máxima exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- D- Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 10.75% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1,243,937.51)**.

SEGUNDO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 260-316136**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 22 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00810**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTÁ NIT 860002964-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARLON EDUARDO CASTAÑEDA PAEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.88.237.146, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARLON EDUARDO CASTAÑEDA PAEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.88.237.146 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE BOGOTÁ NIT 860002964-4**, la siguiente suma de dinero:

- A- la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$19.973.811,00)**, como saldo del capital del importe legal de la obligación No. **357142094**, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B- La suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CIEN CENTAVOS M/CTE (\$6.301.525)**, como saldo del capital del importe legal de la obligación contenida en el pagaré No 88237146 – 6023, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de septiembre del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-315242, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 22 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00809** interpuesto por **SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 891410137-2** Sucursal de Cúcuta; sociedad constituida y legalmente representada por el señor **JUAN CARLOS NAVARO CLAVIJO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA AIDDE CARRILLO ORDOÑEZ** identificado con la **CC: 1.093.745.773** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIA AIDDE CARRILLO ORDOÑEZ** identificado con la **CC: 1.093.745.773**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 891410137-2** Sucursal de Cúcuta; sociedad constituida y legalmente representada por el señor **JUAN CARLOS NAVARO CLAVIJO**, la siguiente suma de dinero:

Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$4.140.040)** por concepto de capital adeudado, derivado del pagare No. **2591958**, más intereses moratorios a partir del 02 de febrero 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **DIANA ROSA JAIMES RIAÑO** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00808** interpuesto por **FRANLIN CÀCERES DAZA CC: 1.092.155.722** actuando en nombre propio en contra de **DIXON JAFIT RANGEL SUELTA CC: 1.090.488.853** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **DIXON JAFIT RANGEL SUELTA CC: 1.090.488.853**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FRANLIN CÀCERES DAZA CC: 1.092.155.722**, la siguiente suma de dinero:

C- Por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)**, por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 21113981051, más intereses moratorios a partir del 06 de mayo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a **FRANLIN CÀCERES DAZA** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00807** interpuesto por **ALBEIRO VILLALOBOS LARA CC: 1.051.657.671** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JHON JAIR BERMEO VELEZ CC: 1.084.899.601** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JHON JAIR BERMEO VELEZ CC: 1.084.899.601**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ALBEIRO VILLALOBOS LARA CC: 1.051.657.671**, la siguiente suma de dinero:

D- Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000)**, por concepto de capital adeudado, más intereses moratorios a partir del día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JUAN PABLO PINO MEDALLES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00806** interpuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"** NIT. **900.206.146-7** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JESUS ALEXANDER GOMEZ PEREZ CC: 1.090447.313** y **JHON JAIRO RODRIGUEZ DELGADO CC: 1.093.763.380** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JESUS ALEXANDER GOMEZ PEREZ CC: 1.090447.313** y **JHON JAIRO RODRIGUEZ DELGADO CC: 1.093.763.380**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"** NIT. **900.206.146-7**, la siguiente suma de dinero:

E- Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.229.787)**, por concepto de capital adeudado, más intereses moratorios a partir del 30 de junio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00805** interpuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"** NIT. **900.206.146-7** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JESUS ANDRES QUIROGA GOMEZ CC: 1.093.784.616** y **MARTHA CAMILA BARBOSA BARBOSA CC: 1.094.351.259** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JESUS ANDRES QUIROGA GOMEZ CC: 1.093.784.616** y **MARTHA CAMILA BARBOSA BARBOSA CC: 1.094.351.259**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"** NIT. **900.206.146-7**, la siguiente suma de dinero:

F- Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.119.445)**, por concepto de capital adeudado, más intereses moratorios a partir del 30 de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00804** interpuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"** NIT. **900.206.146-7** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS EDUARDO MANTILLA LABARCA CC: 1.010.012.213** y **DEIVI FERNEY GRISALES LABARCA CC: 1.093.745.735** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS EDUARDO MANTILLA LABARCA CC: 1.010.012.213** y **DEIVI FERNEY GRISALES LABARCA CC: 1.093.745.735**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"** NIT. **900.206.146-7**, la siguiente suma de dinero:

G- Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$6.145.034)**, por concepto de capital adeudado, más intereses moratorios a partir del 31 de marzo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00383-00
Demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES "FOTRANORTE"
Demandado: NAYLETH ANDREINA ROMERO PEREIRA Y OTROS

Se encuentra al Despacho a resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que los demandados han pagado el total de la obligación objeto de cobro judicial más las costas procesales, por tal motivo, solicita se declare terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: Por Secretaría expídase la respectiva constancia a favor de la parte demandada si esta fuere solicitada, esto en razón a que el presente proceso se tramitó de manera virtual, teniendo en cuenta que el título valor pagará se encuentra en custodia de la parte demandante quien deberá hacer entrega del mismo a la pasiva.

QUINTO: Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales existentes dentro de este proceso a favor de la pasiva, respecto del demandado a quien fueren descontados, esto razón a lo motivado.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 22 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



Libertad y Orden

RAD: 2017-140

DTE. ALONSO GAMBOA RODRIGUEZ

DDO: MARIA EUDOXIA LEAL CONTRERAS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta , 19 de noviembre de 2021.

Vista el poder allegado por el señor ALONSO GAMBOA RODRIGUEZ en el que designa como apoderado al doctor LEYDER ERNESTO ESPINOZA ESTEVEZ , se hace necesario:

- 1- Reconocer personería jurídica para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandante al Dr. LEYDER ERNESTO ESPINOZA ESTEVEZ, en los términos conferidos.
- 2- Remítase link para acceso virtual al expediente al abogado reconocido en el extremo demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA AERVALO GUERRERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden